



**BANCOMEXT**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)**

entre

**EL BANCO NACIONAL DE LAS EXPORTACIONES DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA**

y

**EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**BANCOMEXT**

### REUNIDOS:

De una Parte, **BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.** (en adelante **BANCOMEXT**) con domicilio social en Periférico Sur No. 4333, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, 14210, Ciudad de México, actuando en nombre y representación su Director General, Francisco N. González Díaz, facultado para este acto en virtud de su nombramiento efectuado el 1° de febrero de 2017.

De otra Parte, el **BANCO NACIONAL DE LAS EXPORTACIONES** (en adelante **BANDEX**), con domicilio social en la Avenida Tiradentes 53, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su nombre y representación su Gerente General, Guarocuya Félix, facultado para este acto en virtud de su nombramiento efectuado vía el Decreto No. 172-16 del 23 de junio de 2016.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

### EXPONEN:

- I. Que **BANDEX** es una entidad de intermediación financiera pública de fomento, de carácter accionario y capital mixto, con personalidad jurídica y administración autónoma y garantía subsidiaria e ilimitada del Estado Dominicano creada y regulada por la Ley No.126-15 promulgada el 17 de julio de 2015.
- II. Que **BANCOMEXT** es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos, regulada por su Ley Orgánica publicada el 20 de enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, y su Reglamento Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991.
- III. Que son fines de **BANDEX** apoyar la capacidad exportadora de la República Dominicana ofreciendo servicios financieros para contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad dominicana y para ello su misión es ofrecer productos y servicios financieros que fortalezcan al sector exportador, a través de alternativas innovadoras y especializadas para impulsar la oferta exportable de la República Dominicana.
- IV. Que son fines de **BANCOMEXT** el financiamiento al comercio exterior de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el establecimiento de programas de crédito y garantías en el corto, mediano y largo plazo, que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad internacional de los productos y servicios mexicanos.
- V. Que, en consecuencia, ambas Partes han acordado suscribir el presente Memorandum de Entendimiento (en adelante, **MOU**), estableciendo un marco de colaboración de acuerdo con las siguientes



**BANCOMEXT**

## **ESTIPULACIONES:**

### **PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente Memorándum es formalizar un marco no exclusivo de cooperación entre BANDEX y BANCOMEXT, así como facilitar la colaboración entre las Partes para la promoción de programas y proyectos que impulsen dicha cooperación, y en particular, apoyar al desarrollo concreto de actividades y proyectos con el fin de fomentar las exportaciones dominicanas y mexicanas.

Toda actividad que las Partes realicen en el marco de este Memorándum estará sujeta a las políticas y procedimientos de cada una de las Partes, incluyendo la aprobación específica de las autoridades pertinentes de las mismas.

### **SEGUNDA: Entendimiento mutuo y cooperación**

BANDEX y BANCOMEXT manifiestan su intención de desarrollar su colaboración de las siguientes formas:

- a) Las Partes, en su condición de bancos, promoverán la cooperación con base en los principios de igualdad, beneficio mutuo, respeto y confianza derivados tanto de la práctica bancaria internacional establecida, como de toda la legislación y regulación aplicable.
- b) Las Partes cooperarán, siempre que se considere apropiado y conveniente, en la estructuración, financiamiento y/o cobertura relativa a financiamientos para el comercio entre República Dominicana y México.
- c) Bajo las disposiciones de este MOU y sujeto a la estipulación tercera del mismo, las Partes contemplarán la posibilidad de financiar, cofinanciar o garantizar proyectos de inversión de interés común, principalmente PyMES y grandes proyectos, caso por caso y sujetos a la legislación nacional y a la operativa de cada una de las Partes.

Asimismo, se podrán acordar otras actividades entre las Partes, sujetas siempre a sus políticas internas y procedimientos, así como a su legislación aplicable.

### **TERCERA: Implementación**

Los términos y condiciones de cualquier financiación, cofinanciación o garantía que se provea por cualquiera de las Partes en relación a proyectos de interés común será objeto de negociación de forma independiente a este MOU, para cada proyecto individual, y formalizando las Partes acuerdos específicos (convenios) para esos proyectos.

### **CUARTA: Intercambio de información**

Sujeto a las normativas internas y leyes internas de cada una de las Partes, se podrá intercambiar información con la finalidad de que las Partes se beneficien de la experiencia y recursos de la otra Parte. Dicho intercambio de información podrá tener lugar tanto en seminarios, conferencias, visitas o foros empresariales como en otros eventos organizados por alguna de las Partes, y en cualquier caso, estará sujeto a la regulación y legislación aplicable al secreto bancario y protección de información que deba considerarse como reservada o confidencial.

Toda la información que reciba cada una de las Partes será tratada con base en la confidencialidad por la Parte receptora y no podrá ser distribuida a terceros sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte, con la excepción de que la distribución de dicha información sea requerida por ley o regulación gubernamental, o en el caso de que se acuerde entre las Partes específicamente de otra manera.

Para llevar a cabo estos intercambios de información, y como complemento a los mismos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) Intercambio temporal de personal, incluyendo el posible establecimiento de programas de intercambio de personal o capacitación de empleados.
- b) Actividades de formación, incluyendo seminarios, conferencias y visitas.
- c) Asistencia técnica

#### **QUINTA: Cobertura de Préstamos a la Exportación**

Cuando las Partes decidan apoyar el financiamiento de un proyecto o transacción específica:

- a) Los términos y condiciones de dicho apoyo seguirán los lineamientos establecidos en el Acuerdo de la OCDE en materia de créditos a la exportación, leyes y normativas vigentes, así como los criterios y normatividad internas exigida por ambas partes, y
- b) Cada Parte, previa autorización de su Consejo Directivo, implementará acuerdos específicos sobre préstamos a la exportación y la cobertura de riesgo de este tipo de préstamos para transacciones o proyectos específicos.

#### **SEXTA: Reuniones**

Con la finalidad de alcanzar el objetivo último de este MOU, y sujeto a las disposiciones de la estipulación séptima, las Partes podrán implementar, de acuerdo con su regulación interna, reuniones u otras actividades que establezcan un contacto directo entre las Partes con la finalidad de intercambiar información de manera regular. Se podrán establecer reuniones periódicas, en las fechas y lugares considerados apropiados por las Partes.

#### **SEPTIMA: Costo económico**

Con la excepción de que exista un acuerdo escrito por ambas Partes que establezca otras condiciones, cada Parte deberá cubrir sus propios costos y gastos derivados del desarrollo de las acciones contempladas en este MOU, incluyendo (pero no limitado a) salarios, viajes, alojamiento y cualquier gasto adicional de sus empleados.

#### **OCTAVA: Carácter no vinculante**

El presente MOU se concluye sobre la base de la buena fe, y no crea ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos entre las Partes ni de cara a terceros, ni modifica o sustituye ninguna legislación, regulación o requerimientos regulatorios aplicables a las Partes.





**BANCOMEXT**

El MOU no crea ningún tipo de derecho oponible a terceros, ni tampoco afecta a cualquier acuerdo existente bajo otros Memorándums de entendimiento, acuerdos o tratados, estén estos concluidos entre las Partes o entre una de las Partes y un tercero.

**NOVENA: No exclusividad**

Con la excepción de que exista un acuerdo escrito por ambas Partes que establezca otras condiciones, ninguna de las especificaciones contenidas en este MOU se podrá considerar como una obligación de cada una de las Partes de tener como interlocutor exclusivo a la otra Parte en relación a cualquier proyecto, transacción o cuestión que surja a lo largo del periodo de vigencia de este MOU. Cada Parte reconoce que la cooperación descrita en este Memorándum no es exclusiva, y que cada Parte puede suscribir acuerdos de similares características con terceros.

**DÉCIMA: Modificaciones**

Cualquier modificación o adenda que se incorpore a este MOU deberá realizarse de forma escrita y deberá ser firmada por el representante debidamente autorizado de cada Parte, pasando a ser pieza integrante de este Memorándum.

**UNDÉCIMA: Notificaciones**

Las comunicaciones y notificaciones que ambas Partes deban dirigirse entre sí derivadas del presente Memorándum y con motivo del mismo (incluyendo la notificación de finalización del MOU), deberán remitirse bien en mano o a través de un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, bien por correo certificado, bien a través de correo electrónico, a la otra Parte, y se cursarán a los domicilios que a continuación se indican, o a cualquier otra dirección que cada Parte notifique (teniendo en cuenta que cualquier dirección facilitada deberá ser confirmada por la otra Parte):

**BANCO NACIONAL DE LAS  
EXPORTACIONES**, Av. Tiradentes 53  
Ensanche Naco, Santo Domingo,  
República Dominicana  
Teléfono: 1 (809) 565-6621  
E-mail: pbautista@bandex.com.do

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR, S.N.C.** Periférico Sur No.  
4333, Col. Jardines en la Montaña,  
Delegación Tlalpan, Ciudad de México,  
14210, México.  
Teléfono: (5255) 5449-9000  
E-mail: emacgre@bancomext.gob.mx

Cualquier notificación, petición u otra comunicación (incluyendo la de terminación del MOU) se dará por válida y se considerará como recibida en la fecha de la recepción, confirmada por documento de recepción firmado por la Parte receptora con el correspondiente acuse de recepción.

**LAS PARTES** acuerdan que, para efectos de puntos de contacto, administración y operación del Memorándum de Entendimiento designan a:



Por **BANDEX** a la Dirección de Direcciónamiento Estratégico; y

Por **BANCOMEXT** a la Subdirección de Organismos Financieros Internacionales

**DUODÉCIMA: Vigencia y Duración**

El presente MOU surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá un periodo de vigencia hasta dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito expreso de ambas Partes, por periodos de duración de dos años.

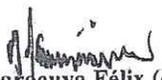
No obstante, cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, formular notificación escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente MOU, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.

**DÉCIMOTERCERA: Resolución de conflictos**

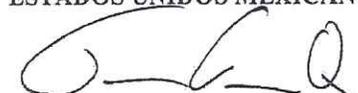
Las partes manifiestan que el presente MOU es producto de la buena fe, por lo que todas las disputas que se deriven de este MOU o en relación con él, deberán ser solventadas por las Partes a través de la negociación.

En prueba de su conformidad, ambas Partes firman el presente documento por duplicado, en la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018.

**BANCO NACIONAL DE LAS  
EXPORTACIONES DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

  
**Dr. Guarocuya Félix (c)**  
Gerente General

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR, S.N.C. DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**Lic. Francisco N. González Díaz**  
Director General